



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICACIÓN: 08758-40-03-005-2022-00699-00

HABEAS CORPUS

Solicitante: EDER SANTOS CARRILLO EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE ALIPIO SANTOS ESPITIA 12486792

INFORME SECRETARIAL. - Soledad, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Jueza al Despacho el habeas corpus de la referencia informándole que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, solicita aclaración del fallo debidamente notificado. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Constatada la nota secretarial que antecede, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD solicitó:

“Revisado el fallo del HABEAS CORPUS, le solicitamos aclaración y/ o corrección, como quiera que este Juzgado 02 Penal Municipal de Soledad, no fue quien realizó las audiencias de control de garantías, como allí se afirma, y en el informe rendido el día de ayer, se informó la situación.”

Una vez revisada la providencia anterior, se evidencia que por error involuntario se indicó que el Juzgado Segundo Penal Municipal fue quien realizó el control de garantías, cuando de acuerdo al informe rendido, se aprecia que, no era de conocimiento de la citada dependencia.

I. SOBRE LOS HECHOS Y ANTECEDENTES JURIDICAMENTE RELEVANTES.

Conocimiento del despacho sobre este proceso penal:

Revisados los libros radicadores del despacho, e inventarios del juzgado, encontramos que a la fecha NO registra actuación procesal alguna seguida por este despacho en contra del señor ALIPIO SANTOS ESPITIA, ni en reparto pendiente por atender por cuenta nuestra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN EL CASO SUB EXAMINE

Con sujeción a los reparos de la demanda de habeas corpus, tenemos que sus pretensiones, respecto a este despacho judicial, son improcedentes debido a la **carencia de legitimación en la causa por pasiva**. Carecemos de legitimidad en la causa por pasiva, por cuanto el despacho no ha tenido injerencia alguna en la situación del señor ALIPIO SANTOS ESPITIA, pues no hemos conocido, ni tenemos pendiente por conocer, de actuación judicial alguna en su contra.

El informe rendido con la descripción de la audiencia, pertenece al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, con los argumentos esgrimidos en la providencia bajo estudio.

Así las cosas, se deja por aclarado el fallo que decide no conceder el HABEAS CORPUS solicitado.

Por último, se ordenará desvincular al Ministerio Público ya que se omitió por error involuntario en la decisión debidamente notificada a las partes.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICACIÓN: 08758-40-03-005-2022-00699-00

HABEAS CORPUS

Solicitante: EDER SANTOS CARRILLO EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE ALIPIO SANTOS ESPITIA 12486792

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. Téngase por aclarado el fallo de fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del cual se niega el amparo de HABEAS CORPUS solicitado, en el sentido que el proceso se encuentra en el juzgado 1 Penal Municipal de Soledad y no en el segundo como por error involuntario se indicó en dicha providencia

Segundo. – Desvincular al Ministerio público, conforme lo expuesto.

Tercero- Notifíquese a todas las partes.

Notifícase y Cúmplase,



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272bdd50f9c6e5d1122032bb002ac3f66233304e16077f4831da4d31c4df27a**

Documento generado en 20/09/2022 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>